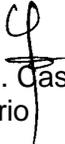




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 1° de agosto de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro- Sucre, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2010-00192-00
DEMANDANTE: MOTOS DE LA SABANA
DEMANDADOS: GERNEY BAUTISTA SANTERO
MANUEL DAVID GAMARRA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación adicional presentada, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 30 diciembre de 2020 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$539.016,00), y los intereses moratorios causados desde el día 1° de enero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$599.261,00); lo anterior de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 30 diciembre de 2020 por valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$539.016,00), y los intereses moratorios causados desde el día 1° de enero de 2021 hasta el día 3 de septiembre de 2021 por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$599.261,00); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co